

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes. 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4862

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Marzo.)

Núm. 587

Gobierno Civil.

Minas.—Habiendo renunciado el propietario de la mina de lignito titulada «Buenaventura», sita en término de Sineu, las pertenencias 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª y 4.ª, he dispuesto declarar franco y registrable el terreno que comprendían.

Palma 18 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 588

Minas.—Habiendo renunciado el propietario de la mina de lignito titulada «San Francisco», sita en término de Sineu, las pertenencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª y 10.ª, de dicha mina, he dispuesto declarar franco y registrable el terreno que comprendían.

Palma 18 Marzo 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 589

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, participa haber sido nombrados Inspectores locales de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia á D. Joaquin Alfambra y D. Emilio Luque.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público en general.

Palma 17 Marzo de 1898.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 590

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO DE POBLACION DE PALMA

No habiendo podido celebrarse la sesión anunciada para las doce y media de hoy por falta de número, se convoca de nuevo para el próximo día 22 á la misma hora y local.

Palma 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde-Presidente, Eugenio Losada.

Núm. 591

Ayuntamiento de Maria.

TARIFA de los arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899 sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general de consumos.

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO	Arbitrios	Consumo calculado durante el año	PRODUCTO ANUAL.
		Pesetas	Pesetas		Pesetas
Gallinas.	Una	4'00	1'25	601	751'25
Pollos.	Uno	3'00	1'00	210	210'00
Huevos.	Ciento	6'00	1'50	20.000	300'00
Paja.	Cien kilogramos	6'00	1'50	60.000	900'00
Leña.	Idem	2'00	1'50	50.000	250'00
Carbon.	Idem	8'00	2'00	11.150	223'00
TOTAL.					2634'25

Lo que se hace público por medio de la presente para que los vecinos puedan hacer sus reclamaciones y presentarlas en esta Secretaría dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

María 7 de Marzo de 1898.—El Secretario, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Ramis.

Núm. 592

AYUNTAMIENTO DE PALMA

D. Eugenio Losada y Mulet, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el contratista del Arbitrio Municipal de este Excmo. Ayuntamiento me ha sido presentada la relación de los contribuyentes por puertas y mostradores que se abren al exterior, que no han satisfecho sus cuotas pertenecientes á los años de 1894-95, 1895-96, 1896-97 y primero, segundo y tercer trimestre de 1897-98, en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de procedimientos vigente, en su virtud he dictado la siguiente, *Providencia*: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 de Recaudadores quedan incursos en el recargo del 5 p 8 sobre las mismas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en la expresada relación.

Palma 16 Marzo de 1898.—Eugenio Losada.

Núm. 593

Don Juan D. de Salort y Salort, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del R. D. de 23 de

Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Alayor á 11 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan D. de Salort.

Núm. 594

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa formados para el año económico de 1898-99, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde hoy.

Alayor 15 Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan D. de Salort.

Núm. 595

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Los apéndices de altas y bajas efectuados en el amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1898-99, quedan expuestos al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días.

Pollensa 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ramón Martorell.

Núm. 596

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el padrón industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico 1898-99 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deyá 13 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Gamundí.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 597

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Terminado el padrón industrial de este pueblo formado en el presente año, se anuncia al público que estará expuesto á efectos de reclamación en la Secretaría del propio Ayuntamiento por término de ocho días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

María 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Rafael Ramis.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 598

ALCALDIA DE SANSELLAS

El padrón industrial de este Municipio formado para el próximo ejercicio de 1898-99, queda expuesto al público á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días.

Sansellas 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Cirer.

Núm. 599

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Los apéndices de altas y bajas al amillaramiento verificado en este término municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, estarán expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y pasados los cuales ninguna será atendida.

Porreras 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Gabriel Mora.—P. A. del A. J. P. Cristóbal Mora, Secretario.

Núm. 600

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año económico próximo venidero 1898 á 1899, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del público.

Andraitx 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 601

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Los apéndices de altas y bajas ofrecidos en el amillaramiento de este pueblo para el próximo ejercicio de 1898 á 99, quedan expuestos al público por el término de quince días á efectos de reclamación, durante cuyo plazo se admitirán cuantas se produzcan y transcurrido el mismo ninguna será atendida.

Manacor 16 Marzo de 1898.—El Alcalde, José Oliver.—El Secretario interino, Jaime Sansó.

Núm. 602

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Por acuerdos de este Ayuntamiento y de la Junta municipal se saca á pública subasta el arriendo del Impuesto de consumos para durante los años 1898-99, 1899-900 y 1900-01, con arreglo á las Condiciones y Presupuesto que siguen á continuación, por el tipo anual de 1.031.285 pesetas, cupo y recargos del 100 por 100 inclusive.

Se hace saber por medio de anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan hacerlo el día 4 de Mayo próximo ante este Ayuntamiento y en su Casa Consistorial.

Palma 18 Marzo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Guillermo Roca.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Capital mediante la facultad de recaudar por sí los derechos de Consumos otorgado por el encabezamiento, arrienda á venta libre de las especies con subrogación de todas sus facultades el expresado Impuesto de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales y el gravamen sobre la sal para durante los años económicos de 1898-99, 1899-900 y 1900-1901.

1.ª El Ayuntamiento subrogará al mejor postor todos sus derechos y acciones en la recaudación y aprovechamiento del Impuesto de Consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales y el gravamen sobre la sal correspondiente á este Municipio; cuya subrogación depende de la facultad otorgada por la Hacienda al Ayuntamiento mediante el encabezamiento del Impuesto.

2.ª El tipo para la subasta, con inclusión del ciento por ciento de recargo municipal sobre las tarifas se fija en un millón, treinta y una mil, doscientas ochenta y cinco pesetas con arreglo al Presupuesto que se acompaña y para cada uno de los tres años que comprende el contrato.

3.ª Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, en papel de la clase 12.ª y escritas en letras precisamente. Para ser admisibles las proposiciones, además de estos requisitos, deben cubrir el tipo indicado en la condición anterior.

4.ª El día cuatro de Mayo próximo ante el Ayuntamiento y en esta Casa Consistorial desde las doce de la mañana á la una de la tarde se admitirán proposiciones siempre que vayan acompañadas con la cédula personal del firmante y con resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales un cinco por ciento en metálico ó valores públicos (referidos al nominal), de las pesetas 1.031.285 que sirven de base á este contrato.

Este cinco por ciento asciende en absoluto á cincuenta y una mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, veinte y cinco céntimos (51.564'25).

5.ª Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados y los entregarán al Sr. Presidente quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

6.ª Pasada la hora marcada para recibir los pliegos se procederá á su apertura y lectura tomándose nota de su contenido por el Notario Municipal que actuará en la subasta.

7.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los fondos municipales, pero no tendrá efecto ni valor alguno mientras no merezca la aprobación del Ayuntamiento.

Tampoco será firme mientras no recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

8.ª Un mismo licitador y con un solo depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta podrán presentar dos ó más proposiciones.

9.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deben estar en ejercicio durante el período del arriendo, y los empleados del mismo.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus Suplentes.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales que fueran las más ventajosas se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos adjudicándose al mejor postor.

11. Después del acto de la subasta si en esta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

12. Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación del acto de la subasta que dicte el Delegado de Hacienda, podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección General del Ramo dentro del término de diez días contados desde la notificación administrativa, por el rematante, los licitadores ó por los que hubiesen intentado serlo y no hubiesen sido admitidos en la licitación.

De la resolución que dicte la Dirección podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días al de la notificación administrativa.

La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda pondrá término á la vía gubernativa.

13. Al arrendatario no se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance su cumplimiento en la Caja de Depósitos con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado.

Esta fianza quedará á disposición del Ayuntamiento á resultados de este contrato.

Si la fianza consistiera en Títulos de la Deuda del Estado que no hayan de admitirse por su valor nominal, arregladamente á las condiciones de su emisión, se liquidarán aquellos con arreglo al valor efectivo que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán dichos valores y si hubiesen sufrido una baja de cinco enteros referida á la cotización del día de la subasta depositará el arrendatario en el término de tercero día la cantidad que falte hasta el completo de la fianza.

Si los valores experimentasen alza no tendrá derecho el Arrendatario á retirar el importe de ella.

Los intereses que devenguen los antedichos valores podrá cobrarlos el arrendatario en las épocas del vencimiento.

La fianza deberá ser aprobada por el Sr. Delegado de Hacienda.

14. Esta fianza definitiva de la cuarta parte del precio anual del arriendo, quedará constituida á los veinte días de notificada la adjudicación del remate.

15. Si el rematante no constituyese la

fianza definitiva en la época marcada ó no tomare posesión del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato y el Ayuntamiento se adjudicará la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasionare á éste.

16. Deberá el empresario, si así lo dispone el Ayuntamiento recaudar los arbitrios extraordinarios (llamados locales en el Reglamento de Consumos) que acaso se le concedan, á cuyo fin se concertará la recaudación. En el caso de que el Ayuntamiento prefiera recaudarlos por su cuenta podrá establecer la correspondiente intervención, teniendo el arrendatario derecho á percibir como premio de cobranza el cinco por ciento del importe de los arbitrios locales que recaude.

La fianza por lo relativo á estos arbitrios extraordinarios será de la cuarta parte del concierto.

17. Por lo relativo á los arbitrios extraordinarios, la fianza será del importe de la cuarta parte del total por que se concierten, si hubiese avenencia; y en caso contrario el Ayuntamiento determinará el importe de la fianza.

18. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto incluyendo el de dos copias será de cuenta del arrendatario, así como los de actuación del Notario Municipal en la subasta, los de anuncios de ésta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL, y los demás del contrato así como el de reintegro del papel timbrado en el expediente.

19. El arrendatario estará obligado á satisfacer la contribución industrial y cargas que las disposiciones legales señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario, en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

21. En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

22. El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda en la forma establecida en el Reglamento de Consumos, los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas y que al tomar posesión en primero de Julio próximo existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos. Al terminar el período de este contrato, abonará el arrendatario á su sucesor en la Administración del Impuesto las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que dejó existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicará también el correspondiente aforo de todas aquellas especies.

El arrendatario quedará sujeto al aforo de salida aun en el caso de que renuncie al de entrada.

23. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario, á las tarifas, disposiciones legales que estén vigentes y á los preceptos del Reglamento de treinta Agosto mil ochocientos noventa y seis ó á los que derogando éste se aprueben en lo sucesivo hasta la terminación del arriendo.

24. No corresponde percibir al arrendatario importe alguno por gastos de Administración del cupo ni de los recargos, pues que sólo los devenga la Hacienda cuando los administra directamente.

25. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se dirimirán por la Administración de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

26. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á pre-

sentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración ó el Ayuntamiento durante la época del arriendo y tres meses después.

27. El arrendatario vendrá obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda el importe del cupo correspondiente al Tesoro que tiene encabezado el Ayuntamiento por la cantidad anual de quinientas treinta mil setecientos setenta y una pesetas, verificando el ingreso por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes en moneda de oro ó plata ó en billetes de Banco de circulación legal.

También vendrá obligado á ingresar en la Depositaria Municipal en los tres primeros días de cada mes el importe de una dozava parte de la diferencia entre el cupo de quinientas treinta mil setecientos setenta y una pesetas y el tipo porque se le adjudique el remate, en cuya diferencia se hallarán naturalmente comprendidos los recargos municipales y el beneficio que resulte de la proposición más ventajosa á los fondos municipales.

No se admitirá en estos pagos más que el diez por ciento de calderilla.

De no verificar dichos ingresos en la Tesorería de Hacienda y en la Depositaria Municipal en los plazos marcados, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

28. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

29. Si dejare de cumplir alguna de las condiciones establecidas y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento ó á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo el Ayuntamiento.

30. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie, ó se aumentare alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste, en relación al aumento ó disminución acordada por la Hacienda sobre el tipo de encabezamiento. Esta cláusula regirá también respecto al dos por ciento de recargo transitorio.

31. Mientras subsista el recargo transitorio del dos por ciento el arrendatario podrá aumentar las tarifas excluida la parte de recargos municipales con el mismo tipo; y satisfará directamente á la Hacienda el dos por ciento sobre el tipo del encabezamiento anual que es de quinientas treinta mil setecientos setenta y una pesetas.

32. Si en el día y hora y punto marcados no se presentasen proposiciones ó estas fueren inadmisibles, se dejará abierta la subasta por término de ocho días, pudiendo el Ayuntamiento adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore en más proporción el tipo de esta subasta.

33. El arrendatario se sujetará en el nombramiento del personal de consumos á las disposiciones del Reglamento especial de 29 Septiembre de 1895.

Modelo de proposición

(Redactado todo en letras)

D. N. N.... vecino de.... según cédula personal núm.... y resguardo de la fianza provisional que acompaña (ó que ya tiene presentados) enterado del pliego de condiciones y presupuesto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL núm.... bajo los cuales se subasta el arriendo de las derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales en ambos y del gravamen sobre la sal, en este Municipio, de conformidad con dichas condiciones y presupuesto, se obliga á tomarlos en arriendo por tres años económicos consecutivos á contar de primero de Julio próximo por la cantidad anual de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ARRIENDO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

Presupuesto de las especies á consumir en el casco y radio y en el extra-radio de esta Ciudad en cada uno de los años económicos de 1898-99, 1899-1900 y 1900-1901

ESPECIES	CASCO Y RADIO					EXTRA-RADIO							
	UNIDAD	TARIFA — Pesetas	Cantidad de especies	Derechos del Tesoro	Ciento por 100 de recargo municipal	TOTAL — Pesetas	TARIFA — Pesetas	Cantidad de especies	Derechos del Tesoro	Ciento por 100 de recargo municipal	TOTAL — Pesetas		
				Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Tarifa primera													
Carnes.	Vacunas, lana-res ó cabrias.	{ Muertas en fresco. En cecina ó saladas.	Kilogramo	0'11	674.836	74.231'96	74.231'96	148.463'92	0'05	72.000	3.600'00	3.600'00	7.200'00
			Idem	0'12	100	12'00	12'00	24'00	0'08	50	4'00	4'00	8'00
	De cerda.	{ Muertas en fresco. Saladas.	Idem	0'12	290.000	34.800'00	34.800'00	69.600'00	0'08	75.000	6.000'00	6.000'00	12.000'00
			Idem	0'18	22.000	3.960'00	3.960'00	7.920'00	0'11	5.000	550'00	550'00	1.100'00
	Idem	0'04	60.000	2.400'00	2.400'00	4.800'00	0'02	9.998	199'96	199'96	399'92	399'92	
Idem	0'12	510.000	61.200'00	61.200'00	122.400'00	0'08	77.000	6.160'00	6.160'00	12.320'00	12.320'00		
Aceites de todas clases.	100 Litros	10'00	1.100.000	110.000'00	110.000'00	220.000'00	2'50	312.000	7.800'00	7.800'00	15.600'00	15.600'00	
Líquidos.	Vinos de todas clases.	Idem	2'00	30.000	600'00	600'00	1.200'00	1'00	6.800	68'00	68'00	136'00	
	Vinagre.	Idem	1'25	28.000	350'00	350'00	700'00	0'00	3.000	27'00	27'00	54'00	
	Cerveza, sidra y chacolí.	Idem	1'20	510.000	6.120'00	6.120'00	12.240'00	1'12	90.000	1.008'00	1.008'00	2.016'00	
Granos.	Arroz, garbanzos y sus harinas.	Idem	1'10	400.000	4.400'00	4.400'00	8.800'00	1'00	295.000	2.950'00	2.950'00	5.900'00	
	Trigo y sus harinas.	Idem	1'32	2.815.000	37.158'00	37.158'00	74.316'00	1'20	465.000	5.580'00	5.580'00	11.160'00	
	Harina cernida, pan cocido, galletas y pastas de cualquiera clase.	Idem	0'22	370.000	814'00	814'00	1.628'00	0'20	35.000	70'00	70'00	140'00	
	Salvado y afrecho.	Idem	0'45	290.000	1.305'00	1.305'00	2.610'00	0'30	59.000	177'00	177'00	354'00	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Idem	0'23	1.120.000	2.576'00	2.576'00	5.152'00	0'20	322.000	644'00	644'00	1.288'00	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Idem	0'06	290.000	17.400'00	17.400'00	34.800'00	0'02	50.000	1.000'00	1.000'00	2.000'00		
Pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas.	Kilogramo	0'09	13.000	1.170'00	1.170'00	2.340'00	0'07	2.698	188'86	188'86	377'72		
Jabón duro y blando.	Idem	0'30	2.180.000	6.540'00	6.540'00	13.080'00	0'20	250.000	500'00	500'00	1.000'00		
Carbón vegetal.	100 Kilogramos	0'15	1.280.000	1.920'00	1.920'00	3.840'00	0'05	100.000	50'00	50'00	100'00		
Carbón de Cok.	Idem	0'12	700	84'00	84'00	168'00	0'05	100	5	5'00	10'00		
Conservas de frutas.	Kilogramo	0'10	3.800	380'00	380'00	760'00	0'04	500	20'00	20'00	40'00		
Conservas de hortaliza y verduras.	Idem	0'18	153.500	27630'00	27.630'00	27.630'00	0'18	14.200	2.556'00	2.556'00	2.556'00		
Sal común.	Idem	0'04	2.998	119'92	119'92	239'84	>	>	>	>	>		
Tarifa segunda													
Palomines, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Una	0'50	9.000	4.500'00	4.500'00	9.000'00	>	>	>	>	>		
Pavos.	Idem	0'25	300	75'00	75'00	150'00	>	>	>	>	>		
Caponos.	Idem	0'55	4	2'20	2'20	4'40	>	>	>	>	>		
Faisanes.	Idem	0'10	70.000	7.000'00	7.000'00	14.000'00	>	>	>	>	>		
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	Idem	0'55	8	4'40	4'40	8'80	>	>	>	>	>		
Aves trufadas.	Idem	0'25	20	5'00	5'00	10'00	>	>	>	>	>		
Conservas de las anteriores especies.	Kilogramo	4'32	92.500	3.996'00	3.996'00	7.992'00	>	>	>	>	>		
Nieve, hielo natural y artificial.	100 Kilogramos	19'00	9.500	1.805'00	1.805'00	3.610'00	>	>	>	>	>		
Cera en rama ó manufacturada.	Idem	16'80	8.000	1.344'00	1.344'00	2.688'00	>	>	>	>	>		
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.	Idem	0'20	2.491.600	4.983'20	4.983'20	9.966'40	>	>	>	>	>		
Huevos.	El ciento	5'50	48.000	2.640'00	2.640'00	5.280'00	>	>	>	>	>		
Queso.	100 Kilogramos	2'50	150.000	3.750'00	3.750'00	7.500'00	>	>	>	>	>		
Leche.	Idem	4'50	14.500	652'50	652'50	1.305'00	>	>	>	>	>		
Manteca extraída de la leche.	Idem	0'15	1.900.000	2.850'00	2.850'00	5.700'00	>	>	>	>	>		
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados.	Idem	0'25	900.000	2.250'00	2.250'00	4.500'00	>	>	>	>	>		
Leña.	Idem	0'12	8.550	10'26	>	10'26	0'12	620	0'74	>	0'74		
Sal para la industria, agricultura y ganados.	100 Kilogramos	0'25	20.000	50'00	>	50'00	0'25	4.000	10'00	>	10'00		
Alcoholes y aguardientes.	Cada grado en 100 litros	0'55	95.030	52.266'50	52.266'50	104.533'00	0'35	14.110	4.938'50	4.938'50	9.877'00		
Licores.	Litro	0'40	7.785	3.114'00	3.114'00	6.228'00	0'20	975	195'00	195'00	390'00		
TOTALES.				486.468'94	458.778'68	945.247'62	>	44.302'06	41.735'32	86.037'38			

RESUMEN

	TESORO			CIENTO POR 100 DE RECARGO			Total general — Pesetas.
	Casco y radio.	Extra-radio	TOTAL.	Casco y radio	Extra-radio	Total recargos.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Cupo por alcoholes, aguardientes y licores.	55.380'50	5.133'50	60.514'00	55.380'50	5.133'50	60.514'00	121.028'00
Sal	27.690'26	2.566'74	30.257'00	>	>	>	30.257'00
Las demás especies gravadas.	403.398'18	36.601'82	440.000'00	403.398'18	36.601'82	440.000'00	880.000'00
TOTALES.				486.468'94	44.302'06	530.771'00	1.031.285'00

NOTA.—Sobre el importe del total cupo para el Tesoro, que asciende á Pesetas 530.771 deberá satisfacer el arrendatario el 2 p 8 á la Hacienda ó sean Pesetas 10.615'42 en concepto de recargo transitorio mientras subsista y en cambio tendrá derecho, á recargar las tarifas de adeudo en la parte que corresponda al Tesoro en un 2 p 8 tambien por el expresado concepto y mientras subsista.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Los apéndices de cargos y descargos en estadística de este término municipal correspondientes al año de 1898 á 1899, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que conceptuen asistirles con arreglo á las disposiciones del Reglamento del Ramo.

Santañy 14 Marzo de 1898.—El Alcalde-Presidente, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 604

D. Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Rafael Mariano Aguiló y Martí y continuados por D.^a Cesilia Iglesias y Cañellas así en nombre propio como en el de madre de los menores Bartolomé, Ana y Agustín Aguiló é Iglesias contra D.^a Catalina Font y Pastor consorte de D. Juan Riera se sacan á pública subasta, por término de veinte días las fincas siguientes.

1.^a Una casa y corral con cisterna y aljibe compuesta aquella de planta baja y un piso, bodega con cuatro cubas y cochera; sita en la villa de Petra, calle de Collet número veinte y tres; lindando por la derecha entrando con casa y corral de Miguel Gomis, por la izquierda con casa y corral de Micaela Galmés y Fiol y por la espalda con corral de D.^a Catalina Canaves antes de su hermano D. Juan.

2.^a Una pieza de tierra sita en el término de dicha villa, denominada «La Almunia», de extensión de una cuarterada aproximadamente y linda por Norte con tierra de Antonio Mestre, por Este con las de Antonio Oliver y otros, por Sur con otra de Bernardino Fornés y por Oeste con la de D. Antonio Rosselló y Damús.

3.^a Otra pieza de tierra en el propio término de Petra y punto «Els Pipius», de extensión de noventa y tres destres y linda al Norte con el camino que conduce al predio «La Canova», por Sur con tierra de Gabriel Moragues, por Este con la de Gabriel Ribot y por Oeste con la porción de Francisco Torrens.

4.^a Y otra pieza de tierra de cabida de un cuarton y dos destres llamada «Las Farritjas», sita en el susodicho término de Petra y linda al Norte y Este con tierra de Pedro José Santandreu; por Sur y Oeste con la de Gabriel Torrens.

Las cuatro descritas fincas han sido justipreciadas respectivamente en la cantidad de dos mil, mil cien, doscientas cincuenta y doscientas cincuenta pesetas valor en capital, perteneciendo todas á la ejecutada D.^a Catalina Font, se venden á instancia de D.^a Cesilia Iglesias para pago de cantidad, quedando señalado para la subasta y remate de las mismas la hora de las doce del día diez y ocho de Abril próximo en los estrados de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los títulos de propiedad de las descritas fincas consistentes en dos certificados del Registro estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con los mismos, pues una vez efectuada aquella no tendrán derecho á reclamación alguna.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo, la que les será devuelta seguidamente de efectuado el remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como cumplimiento de

su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás anejos á la venta serán de cargo del comprador, todo lo cual queda así dispuesto mediante providencia de siete del actual dictada en los autos al principio expresados.

Palma diez Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí.—Por el Escribano D. Enrique Bonet, Sebastián Gazá.

Núm. 605

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Lladonet y Bennaser, ocurrida en el villa de Campos día cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, cuya declaración y consiguiente de herederos se instó á nombre de D. Lorenzo Más y Lladó como representante legítimo de su consorte Margarita Mesquida y Lladonet, solicitando se declaren herederos del finado en partes iguales sus once sobrinos Margarita, Sebastiana, Francisca y Jaime Mesquida y Lladonet, Juan y Antonio Lladonet y Burguera, Margarita, Sebastiana, Francisca y Ana Moll y Lladonet y Simon y Sebastiana Mesquida y Lladonet, todos estos parientes se hallan en el sexto grado de parentesco con el finado, no habiéndose presentado otros, y por este segundo llamamiento se anuncia á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado y autos á reclamarla dentro el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar á los que no se presentasen.

Dado en Manacor á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquín Moreno—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 606

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

A los herederos, hoy desconocidos de D. Luis Noguera Morey, se hace saber: Que el Sr. Juez municipal letrado de esta villa encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos ante dicho Juzgado á instancia de D.^a Margarita Coll y Reinés contra los expresados herederos, ha mandado por providencia de ocho del actual se requiera de pago y se cite de remate por medio de la presente á los referidos herederos, cuyo paradero se ignora, por la cantidad de tres mil pesetas sus intereses al seis por ciento devengados á contar desde el doce de Abril último y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, por haberse practicado el embargo sin previo el indicado requerimiento de pago por ignorarse el paradero del deudor.

En su virtud se espide la presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en forma á los repetidos herederos desconocidos de D. Luis Noguera Morey cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se personen en los referidos autos y se opongán á la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el espresado plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio su curso sin volverles á citar ni hacerles otras notificaciones que las que previene la ley.

Inca diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Pedro Juan Serra.

Núm. 607

CEDULA DE NOTIFICACION

En las diligencias del juicio verbal promovido ante el Juzgado municipal de esta villa por el vecino de la misma Esteban

Cladera y Perelló contra Miguel Alorda y Aloy vecino de Sansellas, sobre pago de ciento sesenta pesetas procedentes de la anua merced de varias fincas que el Cladera pretende tener dadas en arrendamiento al Alorda, por parte de éste y con fecha de hoy se ha presentado escrito consignando en mesa de este Juzgado la expresada cantidad, manifestando que perteneciendo en propiedad las indicadas fincas que son las llamadas tanca de Son Rosiñol y Son María á Miguel Cladera y Mut, é intentando el Cladera y Perelló cobrar la expresada suma ignorando el Alorda con que derecho, consigna la misma suma para que sea entregada á quien tenga derecho ha alzarla; y el Sr. D. Damian Perelló y Mateu Juez municipal de esta villa por providencia de esta fecha ha acordado se haga saber la referida consignación á los indicados Esteban Cladera y Perelló y Miguel Cladera y Mut, para que dentro de quinto día expongan lo que tengan por conveniente respecto de la misma, y que transcurrido dicho plazo se vuelva á dar cuenta para acordar lo que sea procedente; y que toda vez que el Cladera y Mut se halla ausente de esta Isla é ignorado paradero, si bien tuvo en esta población su último domicilio, se le haga la notificación por medio de cédula publicada en los sitios de costumbre de este pueblo é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de notificación en forma al Miguel Cladera y Mut, se expide la presente que firmo en Llubí á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Antonio Alomar, Secretario.

Núm. 608

JUZGADO MUNICIPAL DE IBIZA

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias preliminares para la celebración del juicio verbal promovido por D. Miguel Roig y Ramis, casado, del comercio, de treinta y cuatro años de edad, vecino de esta Ciudad, sobre reclamación de ciento cincuenta y tres pesetas y costas, contra D. Lorenzo Gelabert y Homar, casado, mayor de edad, maestro zapatero, vecino de Palma de Mallorca con residencia que tuvo en la calle de la Luz número cuatro en la actualidad ausente y en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que comparezca a la celebración del juicio que debe tener lugar á las diez de la mañana del día veinte y ocho del actual en el local del Juzgado, sito en esta ciudad, calle de San Vicente número seis, con todas las pruebas de que intente valerse, y bajo apercibimiento, que de no concurrir á dicho acto por sí ó por medio de apoderado legal, se seguirá el juicio en rebeldía sin más citarle.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que firmo en Ibiza á once de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Tur Riera, Secretario.

Núm. 609

D. Bartolomé Valent Moner, Agente Ejecutivo de la segunda Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 14 de Marzo de 1898 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 1.^o de Abril de 1898 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Vallori núm. 18 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto

en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 14 de Marzo de 1898.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

D. Mateo Comas y Moranta y doña Magdalena Planas Salom.—Por una casa y corral en la calle de la Bassa número 15 antiguo y 14 moderno sita en el término municipal de Santa María lindante por la derecha entrando con la denominada calle Larga, por la izquierda con casa de Miguel Colombas y Cloquell y casa y corral de Rafael Far Amengual y por el fondo con la calle de Boltan. Siendo su riqueza imponible de 14 pesetas anuales de renta que capitalizadas al 4 por 100 le da un valor de . . . 350

Núm. 610

FERRO-CARRIL DE ALARÓ

Balance activo y pasivo en 31 Diciembre de 1897.

Activo	Pesetas.
Acciones en cartera	7.200'00
Gastos de instalación	879'12
Material fijo	26.027'70
Expropiación de terreno	13.529'84
Material movil	10.081'14
Gastos de construcción	24.786'68
Caja	1.178'53
	<hr/>
	83.683'01
	<hr/>
Pasivo	Pesetas.
Capital	60.000'00
Efectos á pagar	21.000'00
Subvencionistas	415'22
Dividendos activos	872'00
Amortización de material movil	217'26
Diferencia á repartir	1.178'53
	<hr/>
	83.683'01

Palma 8 de Marzo de 1898.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Secretario, Antonio Mulet.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra numeraria de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, se provea en el turno de concurso de traslación entre Profesores de igual asignatura, á que rigurosamente corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 17 de Julio de 1894, y que por esa Dirección general se publique la oportuna convocatoria. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 11 Marzo.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA